RESOLUCIÓN No. 676

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **10 de octubre del 2024,** La **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED"**, identificada con NIT No. 900.279.999-5, representada legalmente por el señor **EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.816.461 expedida en La Unión (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO",** proveniente de la fuente de uso público denominada **"EL MANANTIAL"**, ubicada en la vereda la Merced, Municipio de la Unión Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 265 del 23 de octubre del 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL MANANTIAL**", la vereda la Merced, Municipio de la Unión, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CCAN-075-24 del 10 de octubre 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 30 de octubre del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 573-24 del 12 de noviembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 573-24 del 12 de noviembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente de uso público denominada EL MANANTIAL, ubicada en LA VEREDA LA MERCED, Municipio de la Unión, Nariño

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO, por JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED con Nit NUMERO 900279999-5 cuyo representante legal EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA con cedula 15.816.461 de la UNION.

La fuente de agua denominada EL MANANTIAL, está ubicada en la vereda LA MERCED, municipio de LA UNION

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO
1. Asistentes:

1.1. Interesados: EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA

1.2. Contraparte: NINGUNA.

1.3. CORPONARIÑO: JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.

2.La fuente denominada EL MANANTIAL se encuentra ubicada en LA VEREDA LA MERCED municipio de LA UNION

2.SITUACIÓN ENCONTRADA

3.El caudal total de la fuente es de 1.5 litros por segundo, en el momento se encuentra la zona en época de lluvias

La captación, se localiza en las coordenadas:
X: 0994206 Y: 06662057 H: 2.023 msnm

La captación del agua se realizará a través DE TUBERIA DE PVC DE 1" desde la captación al tanque de almacenamiento, la distribución se realiza por medio de manguera de ½".

4.La fuente EL MANANTIAL, nace en predios del señor ARMANDO CASTILLO a unos 400 metros de la captación, las coberturas dominantes en el área corresponden a árboles de las especies de, moquillo, hortiguillo, cajeto, y cordoncillo.

5.El recurso agua se utilizará para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 24 FAMILIAS DE LA VEREDA LA MERCED, MUNICPIO DE LA UNION.

6.La captación del recurso se realizará través DE TUBERIA de PVC de 1" desde la Captación al tanque de almacenamiento, la distribución se realiza por medio de manguera de ½".

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED con Nit número 900279999-5 cuyo representante legal EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA con cedula 15.816.461 de LA UNION.

Este expediente reemplaza al expediente CCAN-009-18, la concesión se realiza en la misma fuente y en el mismo punto de captación.

MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua por parte de JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED con Nit número 900279999-5 cuyo representante legal EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA con cedula 15.816.461 de la Unión.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED con Nit número 900279999-5 cuyo representante legal EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA con cedula 15.816.461 de la Unión

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1.El caudal a conceder es de 0.42 L/s litros por segundo, correspondiente al 28%del total de la fuente EL MANANTIAL Para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 24 familias de la vereda, la Merced, municipio de la Unión.

.

2. El suministro de agua para satisfacer ABASTECIMIENTO DOMESTICO está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La captación del recurso A TRAVEZ DE TUBERIA DE 1", en consecuencia, no requiere obra de regulación de caudales.

3.La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

4.El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

5.CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

6.El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*

7.De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que es obligacion de toda usuario que cuente con personería jurídica presentar PUEAA estructurado en un término NO superior a los seis meses (6), en cumplimiento a la LEY 2294 DEL 2023, ARTÍCULO 274, NUMERAL 4.

(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las

contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 573-24 del 12 de noviembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED**, identificada con NIT No. 900.279.999-5, representada legalmente por el señor **EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.816.461 expedida en La Unión (N); **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** proveniente de la fuente de uso público **"EL MANANTIAL",** localizada en la vereda la Merced, Municipio de la Unión, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDOS (0.42 LPS),** equivalente al **28%** del caudal aforado sobre las X:0994206 Y: 06662057 H:2.023 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDOS (0.42 LPS)**, El suministro de agua para satisfacer **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: La captación del recurso a través de tubería de 1", en consecuencia, no requiere obra de regulación de caudales.

PARAGRAFO: Se deja constancia que el presente expediente, **CCAN-075-24**, **REEMPLAZA** al expediente **CCAN-009-18.** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCAN-009-18**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MERCED",** identificada con NIT No. 900.279.999-5, representada legalmente por el señor **EDGAR ALVEIRO AROCA GAVIRIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.816.461 expedida en la Unión (N)**,** o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación**.**

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los usuario de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la notificacion de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento

que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No.265 del 23 de octubre 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol V. Narvaez. **KN**
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.